

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha: 12/03/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 008 2013 00667	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERLY CECILIA - DUARTE BAUTISTA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2018 00632	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR ENRIQUE - DAZA MONTERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL 05 DE MAYO DEL 2020 A LAS 9:00 AM	11/03/2020	
20001 40 03 008 2018 00685	Ejecutivo Singular	EDILBERTO ENRIQUE - GOMEZ TOVAR	JHON JAIRO - ORTEGA ROJAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 00101	Ejecutivo Singular	ALIRIO - CONTRERAS MEJIA	LEYLA ESTHER - HERNANDEZ ALMANZA	Auto de Tramite AUTO CONFIRMA CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 00105	Ejecutivo Singular	YANET MANDON	RAFAEL - GONZALEZ CUBILLOS	Auto ordena emplazamiento	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 00139	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	KELLY JOHANA - DE LA ROSA PEREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	11/03/2020	01
20001 40 03 008 2019 00170	Abreviado	FINICESAR S.A	HUGO GABRIEL - ABELLO PADILLA	Sentencia de Unica Instancia DAR POR TERMINADO EL CONTRATO Y DECRETAR EL LANZAMIENTO	11/03/2020	
20001 40 03 008 2019 00287	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	LUCILA - BAUTE DE QUINTERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 00391	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA MERCABASTOS	ALEIDA DEL CARMEN - CORONADO FLOREZ	Sentencia Proceso Ejecutivo	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 00417	Ejecutivo Singular	PEDRO JOSE - MARTINEZ CARRANZA	JESUS ALBERTO RAMOS CASTILLA	Auto decreta retención vehículos	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 00426	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL	SORY DEL CARMEN VANEGAS CAMARGO	Sentencia Proceso Ejecutivo	11/03/2020	
20001 40 03 008 2019 00427	Ejecutivo Singular	GLOBAL BUSINESS IMPORTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S.	LABORATORIO CLINICO DRA LUZ ANGELY NACIMIENTO S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA COMO FECHA DE AUDIENCIA EL 7 DE MAYO A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 00427	Ejecutivo Singular	GLOBAL BUSINESS IMPORTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S.	LABORATORIO CLINICO DRA LUZ ANGELY NACIMIENTO S.A.S	Auto Requiere Apoderado SOBRE SOLICITUD DE MEDIDAS	11/03/2020	
20001 40 03 008 2019 00544	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	JESUS MARIA SERNA GIRALDO	Sentencia Proceso Ejecutivo	11/03/2020	
20001 40 03 008 2019 00763	Ejecutivo Singular	JOHNN FREDY GARCIA DONADO	BRIAN CARLOS LOPEZ GARCIA	Sentencia Proceso Ejecutivo	11/03/2020	001

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 008 2019 00847	Ejecutivo Singular	COOPERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR	CAROLINA - ANGARITA MARTINEZ	Auto ordena emplazamiento	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 00930	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO ARGENTINA	EDWIN HERNEY SANCHEZ AT.	Auto termina proceso por Pago	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 01037	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BETTY MARIA APONTE PEDROOZO	Auto ordena emplazamiento	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 01043	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	NELSY MARIA ORTIZ TOLOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 01043	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	NELSY MARIA ORTIZ TOLOZA	Auto decreta medida cautelar	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 01117	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	LIBARDO FELIPE TORRES VERGARA	Auto ordena emplazamiento	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 01215	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO GRANADILLO P.H.	YOLANDA - USTARIZ QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 01235	Abreviado	MARIA NOELVIS PACHON DIAZ	HERNAN ANTONIO MARTINEZ ARRIOLA	Auto de Tramite AUTO PREVIO AL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2019 01303	Ejecutivo Singular	MARIA AMPARO - ROJAS RODRIGUEZ	ANGELA MARIA - OÑATE GARCIA	Auto resuelve corrección providencia	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2020 00070	Ordinario	GLOMAR ALBERTO DAZA VIDAL	MAFRE SEGUROS SA	Auto Rechaza de Plano la Demanda RECHAZO DEMANDA POR COMPETENCIA A ELECCION DEL DEMANDANTE	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2020 00081	Tutelas	WALTER ENRIQUE SIERRA ARRIETA	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES - SURAMERICANA S. A., SURA ARL	Auto Niega Recurso	11/03/2020	01
20001 40 03 008 2020 00087	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR	EDUARDO-GUETTE-DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2020 00088	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR	TERESA TISOY JAJOY	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2020	001
20001 40 03 008 2020 00089	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR	PETRONA ESTEBANA ARGUMEDO VIDAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2020	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

11 DE MARZO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONCE NIT.
900.123.215-1

Demandado: JESUS MARIA SERNA GIRALDO C.C. 79.257.012
WILMAR ENRIQUE GARCIA TORRES C.C. 17.975.585

Radicación: 20 001 40 03 008 2019 - 00544 00

La parte demandante, a través de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, presentó demanda ejecutiva contra los demandados con el fin de obtener el pago del capital más sus intereses y costas del proceso, aportando como título ejecutivo una letra de cambio, visible a folio 6 del expediente.

Con auto de 02 de septiembre del 2019, que se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma y conceptos señalados en el referido proveído.

A los demandados se les envió citación para la diligencia de notificación personal, la cual fue recibida el día 09 de septiembre del 2019¹, en la dirección reportada por el apoderado judicial de la parte demandante como su lugar de notificación, transcurriendo los diez (10) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone los artículos 290 y 291 C.G.P.

Como los ejecutados no acudieron en la oportunidad señalada, se procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 292 *ibídem*, haciendo el envío de la notificación por aviso, la cual nuevamente fue recibida por los demandados el día 26 de septiembre del 2019² respectivamente. Los ejecutados guardaron silencio, específicamente, dejaron de presentar excepciones perentorias a efecto de resistir las pretensiones de la demanda, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

Por tanto, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo indicado el Art. 440 del C.G.P., el JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL),

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

1 Folios 19-24 del expediente.

2 Folios 26-33 *ibídem*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

TERCERO.- Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO.- Fíjense como agencias en derecho la suma de \$25.000 equivalentes al 5% de los valores determinados en el auto de mandamiento de pago. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HENRY JACKSON ARAMÉNDIZ EBERLEYN

ACG

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE-
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO
Nº 018 HOY 12/03/2020 HORA:
8:00AM.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

11 DE MARZO DEL 2020

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A.-
FINICESAR S.A. NIT. 892.300.694-5

Demandado: CLARA MARIA BETANCOURT ESTACIO C.C. 59.671.038
CAMILO ALBERTO ABELLO BETANCOURT C.C. 1.140.876.309
HUGO GABRIEL ABELLO PADILLA C.C. 77.142.875

Asunto: Sentencia

Radicación: 20 001 40 03 008 2019 - 00170 00

Asunto:

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, seguido por FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A.- FINICESAR S.A., a través de apoderado judicial, contra CLARA MARIA BETANCOURT ESTACIO, CAMILO ALBERTO ABELLO BETANCOURT y HUGO GABRIEL ABELLO PADILLA, con el fin de que se dé por terminada la relación contractual existente entre demandante y los demandados, y en consecuencia obtener previo lanzamiento, la restitución del inmueble dado en arriendo, ubicado en la Carrera 12ª No. 25ª-158 Apto # 2 Barrio de Octubre de la comuna dos (2) Estrato (3) la ciudad de Valledupar, no sin antes verificar que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, base inexorable en esta clase de acción.-

Antecedentes:

Las partes FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A.- FINICESAR S.A. como arrendador y CLARA MARIA BETANCOURT ESTACIO, CAMILO ALBERTO ABELLO BETANCOURT y HUGO GABRIEL ABELLO PADILLA como arrendatarios, celebraron Contrario de Arrendamiento de Inmueble para Vivienda Familiar el día 25 de abril del 2018, el cual recayó sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 12ª No. 25ª-158 Apartamento # 2, Barrio 12 de Octubre de la ciudad de Valledupar. Dicho contrato fue celebrado inicialmente por seis (6) meses, con un canon de arrendamiento pactado al momento de la celebración del contrato, en la suma de \$400.000 pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Que los demandados incumplieron los términos del contrato de arrendamiento, puesto que se encuentran en mora con los cánones de Enero y Febrero del 2019, los cuales no han sido cancelados dentro del término estipulado dentro del contrato de arrendamiento.

Trámite Procesal:

La demanda fue admitida con auto de 10 de junio del 2019, ordenándose la notificación de los demandados.

A los demandados, fue enviada citación para la notificación personal a la dirección Carrera 12ª No. 25ª-158 Apartamento 2 Barrio 12 de Octubre de esta ciudad, la cual fue recibida el día 06 de noviembre del 2019, como consta a folios 23 al 31, transcurriendo los diez (10) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda tal como lo dispone los artículos 290 y 291 C.G.P.

Como la parte pasiva no acudió en la oportunidad señalada, se procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 292 *ibídem*, haciendo el envío de la notificación por aviso, la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

cual nuevamente fue recibida en la mencionada dirección, los días 20 y 21 de noviembre del 2019 (folios 33 al 52). La parte demandada guardó silencio, específicamente, dejó de presentar excepciones perentorias a efecto de resistir las pretensiones de la demanda.

Del mismo, el apoderado judicial de la parte demandante, estableció en escrito de fecha 30 de enero del 2020 visible a folio 53 del expediente, que persiste la causal por la cual fueron demandados como es la mora, en la actualidad, los demandados adeudan los cánones de abril del 2019 a enero del 2020.

Así las cosas, y no teniendo el Juzgado pruebas oficiosas que decretar, se procede a resolver lo que en derecho corresponde de acuerdo a lo solicitado y probado por las partes, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes,

Consideraciones:

Consta en el expediente la prueba de existencia de la relación contractual surgida entre las partes, toda vez que a folios 5 al 11 del cuaderno principal se avista Contra de Arrendamiento para Vivienda Familiar, de fecha 25 de abril del 2018 celebrado entre FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A.- FINICESAR S.A. como arrendador y CLARA MARIA BETANCOURT ESTACIO, CAMILO ALBERTO ABELLO BETANCOURT y HUGO GABRIEL ABELLO PADILLA como arrendatarios. La duración del contrato se fijó inicial de 6 meses, y el canon de arrendamiento se estipuló en la suma de \$400.000 pagaderos los primeros 5 días de cada mes. La parte demandante dentro del relato factico del libelo introductorio indica que los arrendatarios incumplieron con el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero y febrero del 2019, y en memorial posterior, de fecha 30 de enero del 2020, indicó que la mora persistía adeudando, para ese momento los cánones de abril de 2019 a enero del 2020.

La causal de restitución invocada, es la mora del arrendatario en el pago de los cánones de arrendamiento, en la forma pactada dentro de los plazos señalados, tal como lo sostiene el demandante en los hechos de la demanda, situación que aún persiste dentro del plenario, toda vez que la parte demandada guardó silencio y no presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones incoadas.-

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se encuentra probada la relación contractual y el incumplimiento por parte de la arrendataria de las obligaciones adquiridas por medio del contrato suscrito antes citado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado por nuestro ordenamiento procesal en su artículo 384 en su numeral 3 establece:

“Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.-

Así las cosas, el Juzgado, despachará favorablemente las pretensiones de la parte demandante, y la correspondiente condena en costas.-

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el contrato de arrendamiento que venía rigiendo entre FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A.- FINICESAR S.A. como arrendador, y CLARA MARIA BETANCOURT ESTACIO, CAMILO ALBERTO ABELLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

BETANCOURT y HUGO GABRIEL ABELLO PADILLA como arrendatarios, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 12ª No. 25ª-158 Apartamento # 2, Barrio 12 de Octubre de la ciudad de Valledupar, determinado por los siguientes linderos particulares: NORTE: Con predio del señor Luis Maestre; SUR: Con la calle en medio, con la carrera 12; ESTE: Predio de la señora Etelevina Torres; OESTE: Con predio de la señora Etilvia Acuña.

SEGUNDO.- Decrétese el lanzamiento de la parte demandada CLARA MARIA BETANCOURT ESTACIO, CAMILO ALBERTO ABELLO BETANCOURT y HUGO GABRIEL ABELLO PADILLA del inmueble descrito en el punto anterior. Para tal fin comisionese al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia, con las mismas facultades del comitente. -Líbrense despacho.

TERCERO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense.-

CUARTO.- Fíjese como Agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$50.000).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

ACG
Despacho comisorio No. 23

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE-
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO
Nº 018 HOY 12/03/2019 HORA:
8:00AM.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

11 de marzo del 2020

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO

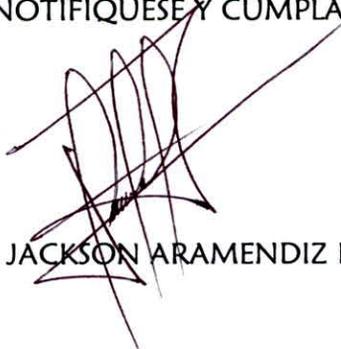
Radicación: 20001-40-03-008-2018-00632-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, fíjese el día 05 de mayo del 2020 a las 09:00 a.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento estipulada en el Art. 392 C.G.P.

Se le insta a las partes demandante y demandada de que se sirvan a asistir a la diligencia programada, toda vez que dentro de la misma deben absolver el correspondiente interrogatorio que parte, conforme el numeral 7 de la norma en cita. Se les recuerda que su inasistencia acarreará las sanciones estipuladas por el Art. 372-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

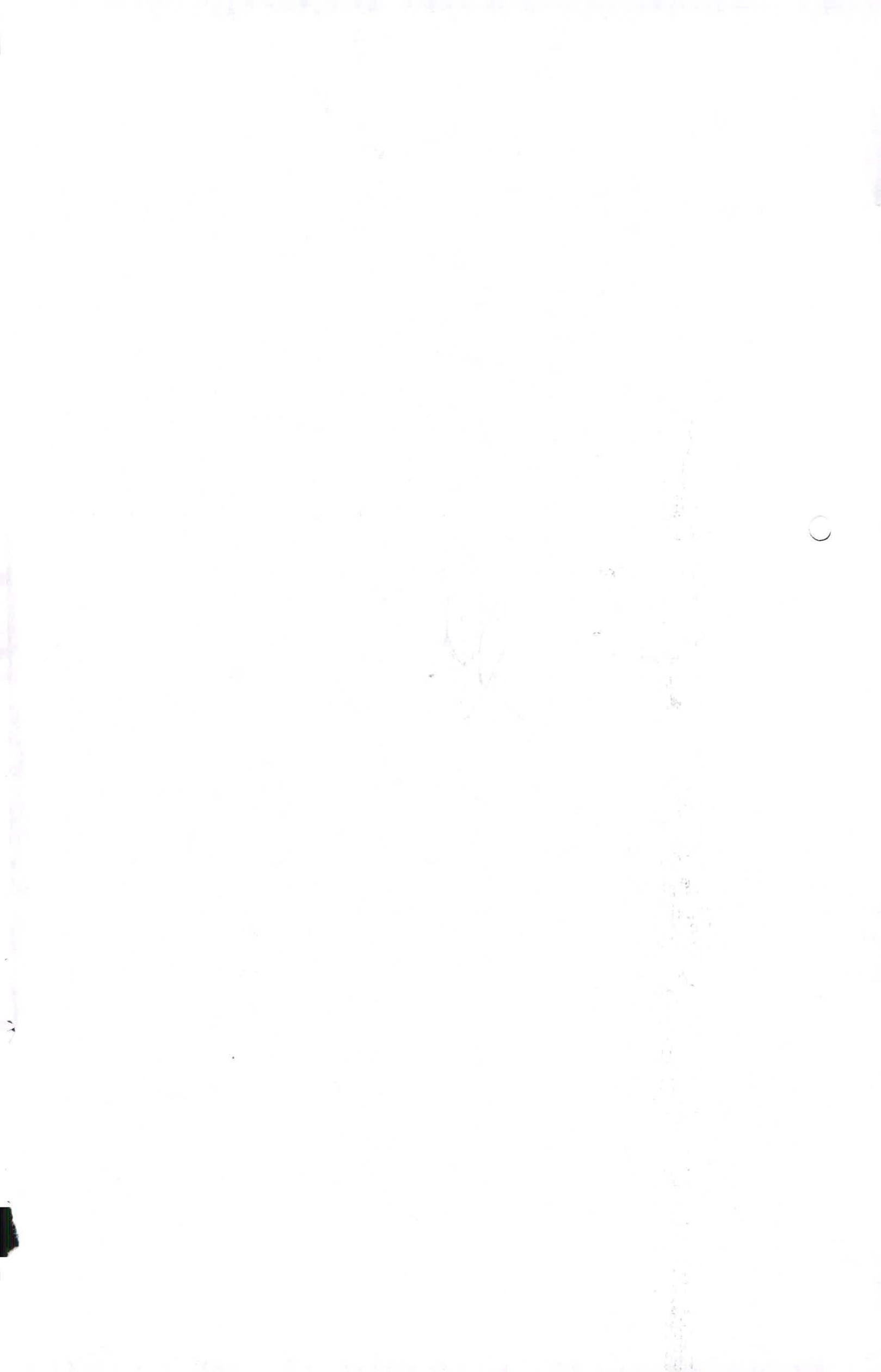

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

ACG

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE-
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO
Nº 018 HOY 12/03/2020 HORA:
8:00AM.


Secretaria





JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

11 DE MARZO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA- COMEDAL NIT. 890905574-1

Demandado: SORY DEL CARMEN VANEGAS CAMARGO C.C. 1.065.646.843

Radicación: 20 001 40 03 008 2019 - 00426 00

La parte demandante, a través de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, presentó demanda ejecutiva contra el demandado con el fin de obtener el pago del capital más sus intereses y costas del proceso, aportando como título ejecutivo un pagaré, visible a folio 5 del expediente.

Con auto de 05 de agosto del 2019, que se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma y conceptos señalados en el referido proveído.

A la demandada se le envió citación para la diligencia de notificación personal, la cual fue recibida el día 02 de septiembre del 2019¹, en la dirección reportada por el apoderado judicial de la parte demandante como su lugar de notificación, transcurriendo los diez (10) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone los artículos 290 y 291 C.G.P.

Como la ejecutada no acudió en la oportunidad señalada, se procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 292 *ibídem*, haciendo el envío de la notificación por aviso, la cual nuevamente fue recibida por la demandada el día 09 de octubre del 2019² respectivamente. La ejecutada guardó silencio, específicamente, dejó de presentar excepciones perentorias a efecto de resistir las pretensiones de la demanda, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

Por tanto, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo indicado el Art. 440 del C.G.P., el JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL),

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

1 Folios 20-22 del expediente.

2 Folios 28-30 *ibídem*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

CUARTO.- Fíjense como agencias en derecho la suma de \$881.736 equivalentes al 5% de los valores determinados en el auto de mandamiento de pago. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HENRY JACKSON ARAMÉNDIZ EBERLEYN

ACG

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE-
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO
Nº 018 HOY 12/03/2020 HORA:
8:00AM.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gerly Cecilia Duarte Bautista
Radicado: 200140003008-2013-00667-00
Providencia: Auto aprueba liquidación del crédito

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 83 del cuaderno principal, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018

HOY: 12 de MARZO de 2020

HORA: 8:00AM.


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Edilberto Enrique Gómez Tovar
Demandado: Jhon Jairo Ortega
Radicado: 200140003008-2018-00685-00
Providencia: Auto aprueba liquidación del crédito

No habiéndose presentado ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 24 del cuaderno principal, el despacho le imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa

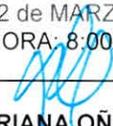
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018

HOY: 12 de MARZO de 2020

HORA: 8:00AM.


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: María Noevis Pachón Díaz
Demandadas: Hernán Antonio Martínez
Radicado: 200140003008-2019-01235-00
Providencia: Auto previo a decretar las medidas cautelares.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días, preste caución en dinero, real, bancaria, o de compañía de seguros, equivalente al 20% de la pretensión, a efectos de responder por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de dichas cautelares, de conformidad con el artículo 384 numeral 7 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO) ANTES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 018
HOY: Marzo 12 De 2020
HORA: 8:00AM.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular

Demandante: Conjunto Cerrado Granadillo PH Nit: 900.992.181-5

Demandado: Yolanda Ustariz Quintero C.C. 49.765.737

Radicado: 20014003008-2019-01215-00

Providencia: Auto decreta medida cautelar

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud que antecede obrante a folio 11 del Cuaderno de Medidas Cautelares, este despacho;

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros, que tenga la demandada : Yolanda Ustariz Quintero C.C. 49.765.737, por cualquier concepto, **siempre que sean legalmente embargables**, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar: Banco Occidente- Calle 16 No 5 – 49 Plaza Alfonso López, Banco Caja Social- Calle 6 No 10 – 07, Banco Agrario de Colombia- Calle 16 No 7 – 74/80, Bancolombia- Carrera 9 No 16 – 41, Banco Colpatria – Calle 16 No 12 – 20, Banco AV Villas- Carrera 12 No 15 – 60 Barrio Loperena, BBVA- Carrera 9 No 15^a – 25, Banco de Bogotá- Carrera 8 No 16^a – 43, Banco Davivienda- Calle 16 No 12 – 83, Banco Popular – Calle 16 No 8 – 20 y Bancamia – Transversal 18 No 20 – 46. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.162.860.00)**. Para la efectividad de esta medida ofíciase al gerente de las entidades financieras mencionadas, para que haga los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041008 que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593 numeral 10 y parágrafo 2 del C.G.P.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada Yolanda Ustariz Quintero C.C. 49.765.737, ubicado en la Diagonal 10N No 20bis – 163 Urbanización Reserva de Upar, Apartamento 305 Torre B Conjunto Residencial Granadillo PH de Valledupar, Cesar, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 190-165088 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, Cesar. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos antes mencionada, para que haga el respectivo registro, quien deberá tener presente el contenido del artículo 593 del C.G.P.

Este auto hace las veces de oficio, al tenor del art. 111 del C.G.P. con la respectiva constancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5°
j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

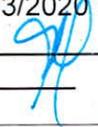
Señor(a): _____
Sirvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comendidamente,

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N°018
HOY 12/03/2020 HORA: 8:00AM.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de Marzo del Año Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: Bayport Colombia S.A
Demandado: Libardo Felipe Torres Vergara
Radicado: 200014003008-2019-01117-00
Providencia: Auto ordena emplazamiento

En atención a la solicitud obrante en el acápite de notificaciones de la demanda, y de conformidad con lo señalado en los Artículos 293 y 108 del C.G.P. ordénese el emplazamiento del demandado **Libardo Felipe Torres Vergara** para que comparezca ante este despacho, a recibir notificación de manera personal del mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia. Publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico El Tiempo o El Pílon que deberá hacerse el día domingo, o por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará *curador ad litem*, con quién se surtirá la notificación.

Aportadas las certificaciones pertinentes de las correspondientes publicaciones anteriormente ordenadas, de las que habla el Art. 108 C.G.P., por secretaría efectúese la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

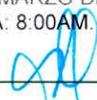
El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO) ANTES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 018
HOY: 12 DE MARZO DE 2020
HORA: 8:00AM.


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de Marzo del Año Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Betty María Aponte Pedrozo
Radicado: 200014003008-2019-01037-00
Providencia: Auto ordena emplazamiento

En atención a la solicitud obrante en el acápite de notificaciones de la demanda, y de conformidad con lo señalado en los Artículos 293 y 108 del C.G.P. ordénese el emplazamiento de la demandada **Betty Maria Aponte Pedrozo** para que comparezca ante este despacho, a recibir notificación de manera personal del mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia. Publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico El Tiempo o El Pílon que deberá hacerse el día domingo, o por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará *curador ad litem*, con quién se surtirá la notificación.

Aportadas las certificaciones pertinentes de las correspondientes publicaciones anteriormente ordenadas, de las que habla el Art. 108 C.G.P., por secretaría efectúese la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

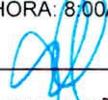
El Juez,


HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO) ANTES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 018
HOY: 12 DE MARZO DE 2020
HORA: 8:00AM.


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Marzo Once (11) del Año Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Cerrado Argentina Nit: 900.951.478-1

Demandado: Edwin Herney Sánchez At C.C.1.065.588.867

Radicado: 200140003008-2019-00930-00

Providencia: Auto decreta terminación de proceso por pago total de la obligación.

Atendiendo el escrito presentado el apoderado de la parte ejecutante y el demandado, obrante a folio 33 del cuaderno principal, y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 461 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que se hayan decretado. Tales como: **1.** Embargo y Retención de los dineros que tenga el demandado **Edwin Herney Sánchez At C.C.1.065.588.867**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, siempre que sean legalmente embargables en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCA CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCAMIA. Cautela que le fue comunicada mediante oficio No 3987 del 30 de Octubre de 2019. Líbrense los oficios correspondientes.**2.** Embargo y Posterior secuestro del inmueble de propiedad de **Edwin Herney Sánchez At C.C.1.065.588.867**, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 190-160643 de la oficina de instrumentos públicos de esta municipalidad. Cautela que fue comunicada mediante oficio No 3988 del 30 de Octubre de 2019.

TERCERO: Desglósen los documentos objeto de la litis, y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

Este auto hace las veces de oficio, al tenor del art. 111 del C.G.P., con la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

El Juez

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN.

Rosa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5°
j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, _____ Oficio No. _____

Señor(a):

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL)
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018

HOY: Marzo 12 de 2020.

HORA: 8:00AM.


Secretaria



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

79

Valledupar, Once (11) de Marzo del Año Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios de Crédito del Cesar "COOPSERSAWIN"

Demandado: Carolina Angarita Martinez y Ana Graciela Angarita Martinez

Radicado: 200014003008-2019-00847-00

Providencia: Auto ordena emplazamiento

En atención a la solicitud obrante en el acápite de notificaciones de la demanda, y de conformidad con lo señalado en los Artículos 293 y 108 del C.G.P. ordénese el emplazamiento de la demandada **Carolina Angarita Martinez** para que comparezca ante este despacho, a recibir notificación de manera personal del mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia. Publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico El Tiempo o El Pilón que deberá hacerse el día domingo, o por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará *curador ad litem*, con quién se surtirá la notificación.

Aportadas las certificaciones pertinentes de las correspondientes publicaciones anteriormente ordenadas, de las que habla el Art. 108 C.G.P., por secretaría efectúese la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO) ANTES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 018
HOY: 12 DE MARZO DE 2020
HORA: 8:00AM.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Johnn Fredy García Donado
Demandado: Brian Carlos López García
Radicado: 200014003008-2019-00763-00
Providencia: Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

El demandante **Johnn Fredy García Donado** presentó demanda Ejecutiva Singular contra el demandado **Brian Carlos López García**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en la Letra de Cambio adjunto con la demanda; el juzgado, mediante auto de fecha **16 de Octubre de 2019¹**, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por la suma y conceptos en el señalado.

El demandado **Brian Carlos López García**, se notificó por aviso, del auto que libra mandamiento de pago; y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Como quiera que dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., **El Juzgado Quinto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Transitorio) Antes Juzgado Octavo Civil Municipal De Valledupar Cesar**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO.- Fíjense como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, equivalentes al 5% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago. Inclúyanse en la liquidación de costas.

¹ Ver folio 5 del Cuaderno Principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

QUINTO: Una vez ejecutoriado el proveído regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR-
CESAR.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No 018

HOY: MARZO 12 de 2020

HORA: 8:00AM.


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Global Business Importaciones y Suministros S.A.S

Demandado: Laboratorio Clínica Dra Luz Ángela Nacimiento S.A.S

Radicado: 200140003008-2019-00427-00

Providencia: Auto Fija Fecha de Audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, procede el despacho a fijar el día jueves (7) de Mayo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00a.m), como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios de partes, saneamiento del proceso, fijación de los hechos del litigio, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión, de ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual manera se les recuerda que de no asistir se decretará la terminación del proceso si no justifican su inasistencia, tal cual lo ordena el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 372 ídem.

A continuación, pedidas en tiempo decrétese las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE – Global Business Importaciones y Suministros S.A.S

1. Téngase como prueba todos los documentos acompañados con la demanda principal (Ver folios 7 a 31 del Cuaderno Principal)

PARTE DEMANDADA – Laboratorio Clínica Dra Luz Ángela Nacimiento S.A.S

1. Téngase como prueba todos los documentos acompañados con la contestación de la demanda. (Ver folios 52 a 56 del Cuaderno Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

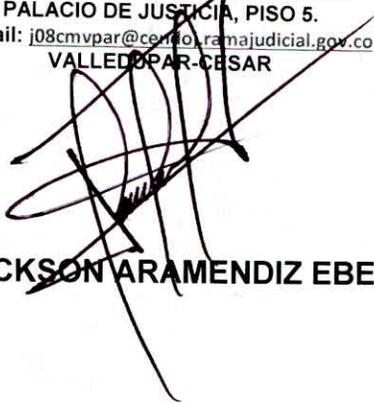
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E-mail: j08cmvpar@centro.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CEGAR

El Juez


HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO) ANTES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 003
HOY: Enero 21 DE 2020
HORA: 8:00AM.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Global Business Importaciones y Suministros S.A.S
Demandado: Laboratorio Clínica Dra Luz Ángela Nacimiento S.A.S
Radicado: 200140003008-2019-00427-00
Providencia: Auto previo al decreto de las medidas cautelares

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante a folio 25 del Cuaderno de Medidas Previas, el despacho requiere al apoderado de la parte demandante, para que indique porque conceptos se encuentran esos dineros de la entidad demandada en las entidades promotoras de salud relacionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018
HOY: 12 de MARZO de 2020
HORA: 8:00AM.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: Pedro José Martínez Carranza C.C. 1.065.570.737
Demandado: Jesús Alberto Ramos Castilla C.C. 1.065.638.987
Radicado: 20014003008-2019-00417-00
Providencia: Auto ordena inmovilización

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo distinguida con las siguientes características: Marca: Mazda, Línea: 3Z6NA7, Color: Plata Sorrento, Número de Serie 9FCBK456490106325, Cilindraje: 1600, Tipo de Carrocería: Sedan, y Placas: QEH-544, de propiedad del demandado Jesús Alberto Ramos Castilla C.C. 1.065.638.987, este despacho ordena la inmovilización del mismo; para tal fin ofíciase al Comandante de la Policía Sijin, y comuníquesele, que una vez se haga efectiva la retención del vehículo, este sea puesto en los parqueaderos autorizados para tal fin.

Este auto hace las veces de oficio, al tenor del art. 111 del C.G.P., con la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON APAMENDIZ EBERLEYN

Rosa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N°018
HOY 12/03/2020 HORA: 8:00AM.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5°
j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

Señor(a): _____
Sirvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comendidamente,

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Comercializadora Mercabasto
Demandado: Aleyda Coronado Flórez
Radicado: 200014003008-2019-00391-00
Providencia: Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

El demandante **Comercializadora Mercabastos** presentó demanda Ejecutiva Singular contra la demandada **Aleyda Coronado Flórez**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el Pagaré adjunto con la demanda; el juzgado, mediante auto de fecha **31 de Julio de 2019¹**, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por la suma y conceptos en el señalado.

La demandada **Aleyda Coronado Flórez**, se notificó personalmente, del auto que libra mandamiento de pago; y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentaron excepción alguna.

Como quiera que dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., **El Juzgado Quinto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Transitorio) Antes Juzgado Octavo Civil Municipal De Valledupar Cesar**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO.- Fíjense como agencias en derecho la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$76.243.00)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, equivalentes al 5% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago. Inclúyanse en la liquidación de costas.

¹ Ver folio 24 del Cuaderno Principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

QUINTO: Una vez ejecutoriado el proveído regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR-
CESAR.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No 018

HOY: MARZO 12 de 2020

HORA: 8:00AM.


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperscal
Demandado: Lucila Esther Baute Quintero
Radicado: 200140003008-2019-00287-00
Providencia: Auto modifica liquidación del crédito

Como quiera que, la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folio 22 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, **ordena modificar** la liquidación aportada, toda vez que, los intereses liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera más el capital arrojan un total de \$6.725.484 y no de \$6.776.000.00. En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

CAPITAL.	\$3.500.000,00
Intereses Corrientes del 4 de Marzo de 2016 al 4 de Marzo de 2018.	\$1.484.787.50
Intereses Moratorios del 5 de Marzo de 2018 al 5 de Diciembre de 2019.	\$1.740.697.00
Total de la Liquidación	\$6.725.484.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 018

HOY: 12 de Marzo de 2020

HORA: 8:00AM.


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

24

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Coopsercal
Demandado: Kelly Johana de la Rosa Perez
Radicado: 200140003008-2019-00139-00
Providencia: Auto modifica liquidación del crédito

Como quiera que, la parte demandada no realizó objeción alguna con respecto al traslado de la liquidación del Crédito, visible a folio 23 del cuaderno principal, este Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 446 numeral 3, **ordena modificar** la liquidación aportada, toda vez que, los intereses liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera más el capital arrojan un total de \$9.718.311 y no de \$10.287.360.oo. En consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

CAPITAL.	\$6.400.000,oo
Intereses Corrientes del 29 de Diciembre de 2017 al 29 de Diciembre de 2018.	\$1.384.142.oo
Intereses Moratorios del 30 de Diciembre de 2018 al 30 de Diciembre de 2019.	\$1.494.169.oo
Total de la Liquidación	\$9.718.311.oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 018
HOY: 12 de Marzo de 2020
HORA: 8:00AM.


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de Marzo del Año Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: Yanet Mandon
Demandado: Rafael Gonzalez
Radicado: 200014003008-2019-00105-00
Providencia: Auto ordena emplazamiento

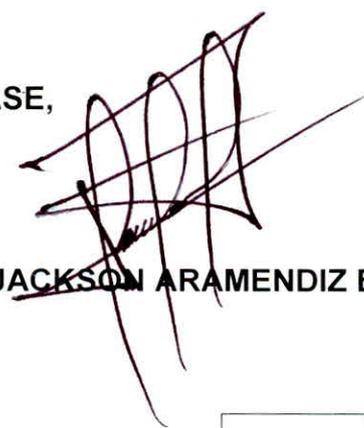
En atención a la solicitud obrante en el acápite de notificaciones de la demanda, y de conformidad con lo señalado en los Artículos 293 y 108 del C.G.P. ordénese el emplazamiento del demandado **Rafael Gonzalez** para que comparezca ante este despacho, a recibir notificación de manera personal del mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia. Publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico El Tiempo o El Pílon que deberá hacerse el día domingo, o por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará *curador ad litem*, con quién se surtirá la notificación.

Aportadas las certificaciones pertinentes de las correspondientes publicaciones anteriormente ordenadas, de las que habla el Art. 108 C.G.P., por secretaría efectúese la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

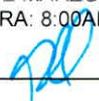
El Juez,


HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO) ANTES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 018
HOY: 12 DE MARZO DE 2020
HORA: 8:00AM.


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

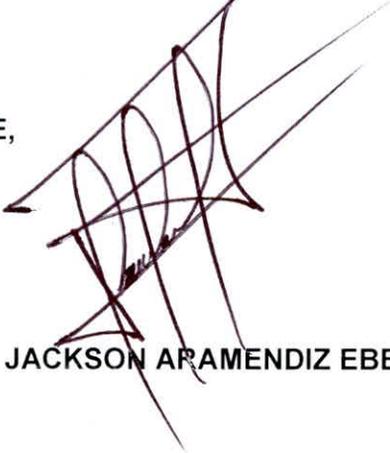
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Alirio Contreras Mejía C.C. 77.172.500
Demandada: Leyla Esther Hernández Almanza C.C. 49.743.157
Radicado: 200140003008-2019-00101-00
Providencia: Auto confirma cuenta del Juzgado al Banco Davivienda.

Atendiendo el memorial presentado por el Banco Davivienda dentro del radicado de la referencia, obrante a folio 7 del expediente, y lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el despacho ordena que por secretaría se le informe a la mencionada entidad financiera que la cuenta No 200012041008, si bien no está registrada a nombre del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, es la que por orden del Consejo Superior de la Judicatura debe manejarse en todos los procesos, después de la transformación transitoria en la que pasamos de Juzgado Octavo Civil Municipal a Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Este auto hace las veces de oficio, al tenor del art. 111 del C.G.P., con la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5°
j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

Señor(a): _____
Sirvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 018
HOY 12/03/2020 HORA: 8:00AM

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E-mail: j08cmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

162

**SECRETARIA JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, ONCE
(11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

Al despacho del señor Juez para lo de su cargo la acción de tutela interpuesta por Walter Enrique Sierra Arrieta contra ARL SURA, informándole que la parte accionada impugnó de forma extemporánea el fallo de fecha 24 de Febrero de 2020. Provea.


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria

DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Referencia: ACCION DE TUTELA.
Accionante: Walter Enrique Sierra Arrieta
Accionado: ARL SURA.
Radicado: 200014003008-2020- 00081-00

Niéguese el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante contra el fallo de fecha 24 de Febrero de 2020 por extemporáneo, toda vez que la impugnación se presentó el 4 de Marzo de 2020 vía correo electrónico, cuando ya había transcurrido los términos con que contaba para recurrir, en razón a que la notificación de la sentencia se efectuó el día 27 de Febrero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

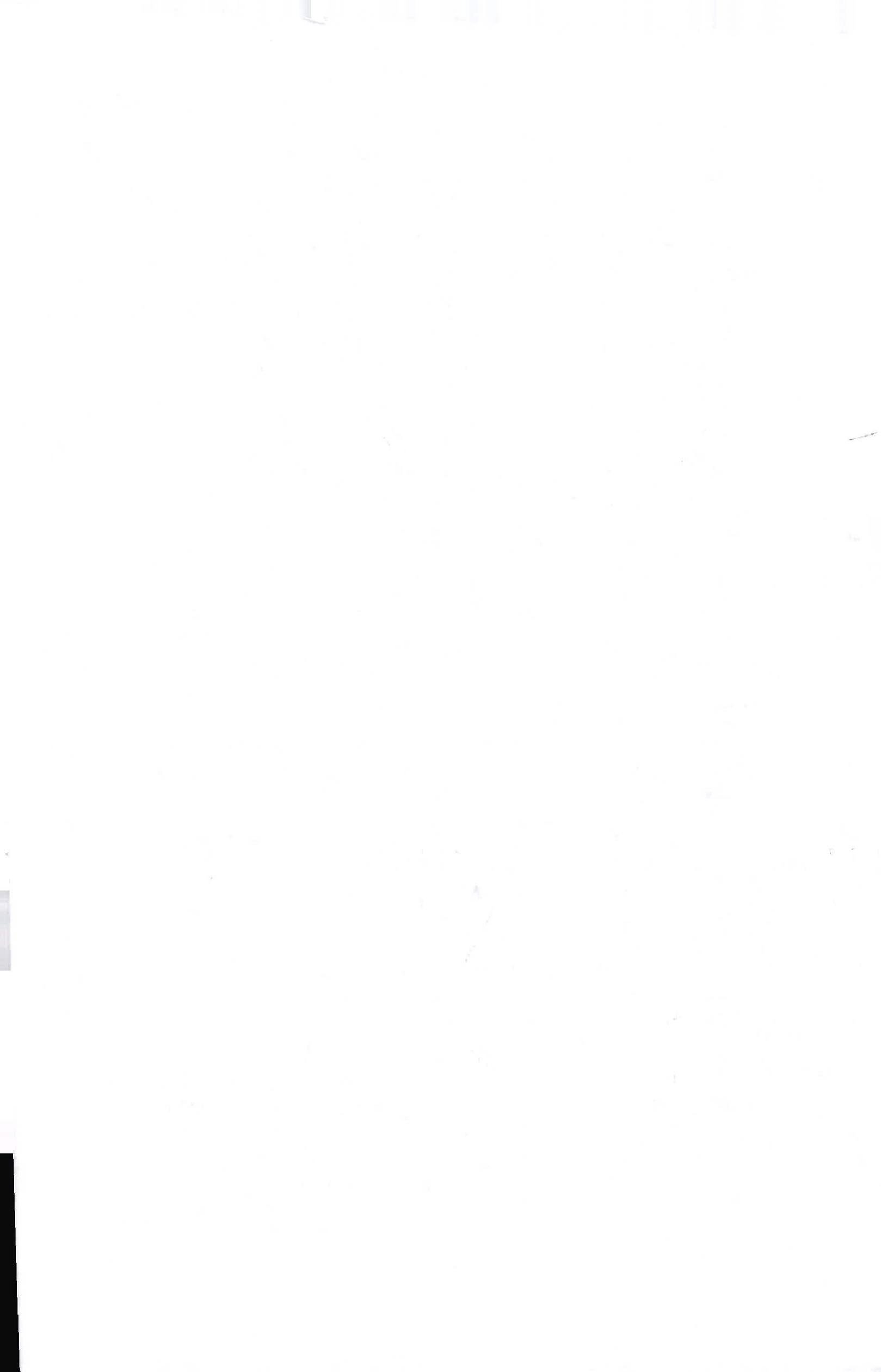
El Juez,


HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO) ANTES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 018
HOY: Marzo 12 De 2020
HORA: 8:00AM.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria





JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

CONSTANCIA SECRETARIAL

Los autos que **NO** se encuentran publicados son aquellos que deben ser notificados personalmente o gozan de reserva para la materialización de las medidas cautelares (arts. 290, 296 y 298 CGP).

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

